

PLAN ESTRATÉGICO

2016 | 2019





PLAN
ESTRATÉGICO
2016 | 2019



Enciende la llama
de los derechos humanos



Lcda. Georgina Candal Segurola	<i>Presidenta</i>
Dra. Esther Vicente	<i>Vicepresidenta</i>
Lcda. Rosemary Borges Capó	<i>Secretaria</i>
Lcda. Ruth M. Pérez Maldonado	<i>Comisionada</i>
Dr. Hiram Meléndez Juarbe	<i>Comisionado</i>
Lcdo. Ever Padilla Ruiz	<i>Director ejecutivo</i>
Lcdo. Joel Ayala Martínez	<i>Asesor legal</i>
Lcda. Hilda C. Sciera Márquez	<i>Asesora legal</i>
Lcda. María del C. Figueroa Correa	<i>Asesora legal</i>
Lcda. María Angélica Rodríguez	<i>Asesora legal</i>
Lcdo. Jaime Rosa Malavé	<i>Asesor legal</i>
Alexa Torres Vicente	<i>Ayudante especial</i>
Marve Liz Osorio Figueroa	<i>Oficial de Compras</i>
Julio Rafael Alejandro Andino	<i>Contador</i>
Noelani Avilés Deliz	<i>Administradora de Sistemas de Oficina</i>
Elizabeth Méndez Mantilla	<i>Asistente administrativa</i>
Janet Pérez Rosado	<i>Asistente administrativa</i>
Ana M. Torres Reyes	<i>Asistente administrativa</i>
Wendolín Urbina Agosto	<i>Asistente administrativa</i>

Tabla de contenido

I. Introducción	7
• Tránsito y justificaci3n	7
• Modelo te3rico del proceso de planificaci3n estrat3gica	8
• Descripci3n del proceso de Planificaci3n Estrat3gica en la CDC	9
II. An3lisis situacional estrat3gico	11
• Ambiente externo	11
• Ambiente interno	13
• Asuntos cr3ticos prioritarios	15
III. Decisiones de direcci3n estrat3gica	18
• Visi3n, misi3n y principios	18
• Metas y Objetivos Estrat3gicos	19
IV. Ley n3m. 102 de 28 de junio de 1965, seg3n enmendada	21
Exposici3n de Motivos	21
• Art3culo 1. — Creaci3n	22
• Art3culo 2. — Elecci3n del Presidente, Vicepresidente y Secretario	23
• Art3culo 3. — Funciones	23

- Artículo 4. — Reglamentos 24
- Artículo 5. — Investigaciones..... 25
- Artículo 6. — Juramentos, Declaraciones y Testigos..... 26
- Artículo 7. — Oficina; Director Ejecutivo 27
- Artículo 8. — Cooperación de Organismos del Gobierno..... 27
- Artículo 9. — Dietas y Reembolso de Gastos..... 29
- Artículo 10. — Administración de Fondos 29
- Artículo 11. — Penalidades..... 30
- Artículo 12. — Asignación..... 30
- Artículo 13. — Vigencia..... 30

I. Introducción

- **Trasfondo y Justificación**

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) fue creada en Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada. Como parte de su mandato legal, durante los últimos cincuenta años, la CDC ha sido líder y pionera en la defensa de los derechos humanos en Puerto Rico. (Ver Anejo A).

La CDC ha sido instrumento fundamental en la protección de estos derechos a través de diversidad de estrategias, en las que se destaca los programas de educación dirigidos a la población en general y a grupos de personas especialmente vulnerables sobre la violación de sus derechos. También ha llevado a cabo investigaciones sobre querrelas relacionadas a la violación de estos derechos y además ha contribuido diligentemente en el desarrollo de políticas públicas para el mejoramiento del cumplimiento con estos derechos, en múltiples escenarios del quehacer gubernamental y de los sectores privado y sin fines de lucro en Puerto Rico.

En los pasados diez a quince años, la CDC ha elaborado dos (2) planes estratégicos, con participación muy limitada de los funcionarios y funcionarias de la CDC, los y las protagonistas de la protección de los derechos humanos. El primero data de los años 2008 al 2013. Este Plan fue confeccionado prácticamente en su totalidad por una

firma de consultoría externa. Para el segundo, el personal de la CDC participó mediante entrevistas de grupales e independientes. El último de estos planes fue elaborado para la Dirección de la CDC, para implantarse durante los años 2013 al 2016. No obstante, a la luz de los cambios y tendencias en el ambiente externo en torno a los derechos humanos; se ha hecho imperativo iniciar este proceso durante el año 2015. Este tercer proceso de planificación estratégica se diseñó garantizando la activa participación de todo el personal de la CDC, y sus Comisionadas y Comisionado. Este proceso de pensamiento estratégico de la CDC, se llevó a cabo, entre los meses de marzo a diciembre de 2015.

Las aportaciones históricas y trascendentales de la CDC han sido claves en el mejoramiento de los derechos humanos en Puerto Rico, y se han convertido en el puntal de lanza primordial para el amplio reconocimiento que la CDC tiene a nivel gubernamental, privado, comunitario y con otras organizaciones afines en y fuera de Puerto Rico.

- **Modelo Teórico del Proceso de Planificación Estratégica**

El Modelo teórico que sirve de sostén a este esfuerzo institucional es el de Bryson, J.M. (2011). Este modelo está dirigido a organizaciones sin fines de lucro. El mismo implanta un ciclo de cambio estratégico que facilita: cumplir con los mandatos que tiene la Organización, alcanzar su misión y crear un valor público de alta competitividad. Además, el modelo requiere la representación y la activa participación de todos los grupos de interés en el proceso de pensamiento y acción estratégica.

Como se observa en el modelo, el ciclo de cambio estratégico consta de diez pasos o etapas de pensar y actuar estratégicamente: (1) Acuerdos iniciales sobre el proceso de planificación, (2) Análisis de los mandatos de la Organización, (3) Análisis de la visión, misión y principios vigentes, (4) Análisis del ambiente externo y Análisis del ambiente interno, (5) Análisis de Asuntos Críticos, (6) Formulación de estrategias, (7) Revisión final y aprobación del Plan, (8) Determinación final de la visión de futuro, misión y principios de la Organización, (9) Implementación del Plan, y (10) Análisis del Proceso y de los Productos del Plan.

- **Descripción del Proceso de Planificación Estratégica en la CDC**

Las primeras conversaciones sobre este proceso se iniciaron con la consultora externa la Dra. Elena Batista Valentín, desde noviembre de 2014, bajo el liderato de las Comisionadas de la CDC: Licenciada Georgina Candal Seguro y la Dra. Esther Vicente Rivera, Presidenta y Vicepresidenta, respectivamente. Ya para marzo de 2015, la fase preparatoria, de pre-planificación se había comenzado y con fecha del 28, 29 de mayo y 6 de junio de 2015 se llevaron a cabo los Talleres de Decisiones Estratégicas de la CDC. Para llevar a cabo los análisis del ambiente externo e interno, se constituyeron dos equipos de trabajo. Ambos grupos se autodenominaron con una frase que resumía el proceso de diálogo estratégico que llevaron a cabo. Éstos fueron: Los Habladores y Los Observadores Críticos. Por otro lado, al inicio y al final de cada día de taller, se solicitó al grupo una palabra clave que resumiera su motivación en el proceso de planificación y su percepción evaluativa del mismo.

Estas palabras sirven de guía para los trabajos, de motivación en el proceso de pensamiento estratégico y de evaluación sumativa del esfuerzo.

Al finalizar el tercer día de los Talleres, se constituyó un Comité timón para la confección final del Plan Estratégico 2016-2019, de la CDC. Éste quedó compuesto por la Lcda. Georgina Candal, el Lcdo. Ever Padilla-Ruiz y la Dra. Elena Batista Valentín. Con fecha del 28 de julio de 2015 se llevó a cabo la primera reunión con el designado Comité trabajo de Planificación Estratégica de la CDC para integrar y darle forma al Plan Estratégico de la CDC. Posteriormente, para completar la integración del Plan Estratégico, el Comité Timón se reunió los días 11 de agosto, 17 y 26 de septiembre de 2015. El plan operativo y de evaluación se elaboró los días 21 de octubre y 21 de noviembre de 2015. Con fecha del 20 de enero de 2016 se llevó a cabo una reunión con la participación de las Comisionadas y Comisionado, asesores legales y funcionarios de la CDC para presentar el Plan según fuera aprobado.

II. Análisis situacional estratégico

- **Ambiente Externo**

El propósito principal del estudio del ambiente externo de una Organización es examinar el impacto de los factores político legales, económicos, sociodemográficos, tecnológicos y de la competencia de otras entidades, de los grupos de interés y de las fuerzas sectoriales. A la luz de este análisis se identifican las principales oportunidades y amenazas que tiene la Organización. A continuación, el resumen de las principales oportunidades y amenazas de la CDC.

Oportunidades de la CDC

1. El reconocimiento de la comunidad jurídica y de diversidad de grupos de interés a la aportación histórica y a los principios de la CDC. Amplia y activa participación de la CDC con grupos vulnerables, en especial con comunidades: LGBTT, inmigrantes, estudiantes y familiares de educación especial, población confinada, personas sin hogar, niñez temprana, entre otros. Ineludible necesidad de remirar la Comisión, ante los desafíos sociales y las nuevas realidades en y fuera de Puerto Rico. Posibles fuentes de interés de nuevo financiamientos para los proyectos de la CDC.
2. Mejorar la comunicación e insertar la CDC con los grupos de interés que comparten los principios y las luchas en el ámbito

de los derechos humanos. Los proyectos de ley propician una mayor visibilidad de la CDC en la discusión pública y un mayor apoyo de los medios de comunicación e instituciones en y fuera de Puerto Rico.

3. Necesidades de colaboración entre las distintas agencias gubernamentales y entidades privadas y no gubernamentales.
4. Necesidad de reconocer los derechos humanos en los entornos cibernéticos.
5. Disponibilidad de recursos económicos en el ambiente de las telecomunicaciones.

Amenazas de la CDC

1. La inestabilidad de los paradigmas del Estado en relación con el desarrollo de las entidades gubernamentales que trabajan en los derechos humanos es una amenaza a la configuración de la CDC.
2. Sectores con gran poder de negociación y alianzas con el Estado pueden afectar la estabilidad de la CDC por la falta de comunicación efectiva con los grupos, la percepción sobre falta de atención a sus necesidades y expectativas, y el desconocimiento de los trabajos que esta Organización realiza.
3. El control y la centralización excesiva de los recursos tecnológicos, fiscales y administrativos del Estado, amenazan el funcionamiento y la agilidad de los trabajos en la CDC.
4. Necesidad de reconocer los derechos humanos en entornos cibernéticos.
5. La crisis fiscal en Puerto Rico y la dependencia de la CDC del fondo general amenaza el ofrecimiento y la calidad de sus servicios.

6. Existen muchas entidades y organizaciones que compiten con la CDC por los fondos públicos y privados.
7. Las creencias y las manifestaciones conservadoras puertorriqueñas, que no coinciden con los modos de vida no tradicionales, son utilizadas para atacar la agenda de los derechos humanos, específicamente a comunidades y grupos históricamente discriminados.
8. Limitada validación y reconocimiento de los cuerpos políticos y de algunos grupos de interés afectan la estabilidad de la CDC.

- **Ambiente Interno**

Mediante el estudio crítico de los factores de insumo, proceso y producto de la Organización, se identificaron las implicaciones de estos factores en términos de fortalezas y debilidades de la CDC. A continuación, el resumen de las principales fortalezas y debilidades de la CDC.

Fortalezas de la CDC

1. Capacidad y disposición del equipo de trabajo para revisar la visión y misión de la CDC.
2. Reconocimiento de ciertos sectores de agencias estatales, municipales y algunas organizaciones no gubernamentales sobre el peritaje, los logros y el impacto positivo de la CDC en la comunidad.
3. Recursos Humanos de la CDC altamente comprometidos y capacitados, con amplias oportunidades de desarrollo profesional.

4. Comunicación efectiva entre el personal y ambiente de trabajo en equipo, colaboración y respeto.
5. Estructura Organizacional de la CDC es clara y efectiva.
6. Localización de la CDC de fácil acceso al área metropolitana, de San Juan con medios de transportación en masa y con amplios contactos con organizaciones afines.
7. Revisión de la Reglamentación, Normas y Procedimientos de la CDC.
8. Independencia tecnológica para las comunicaciones en redes sociales: YouTube y Facebook. La CDC ha sido líder en el logro de grandes cambios para la protección de algunos derechos humanos como:
 - a. niñez temprana
 - b. participación en la Refoma de la Policía
 - c. mayor sensibilidad sobre necesidades de Educación Especial
 - d. mujeres confinadas
 - e. comunidad dominicana
 - f. comunidad LGBTT
 - g. cambios a códigos del orden público
 - h. personas sin hogar
 - i. libertad de culto en las instituciones carcelarias (Islam y Yoruba)
9. Evaluación positiva de la CDC refleja un aumento de 320% en actividades educativas en el año fiscal 2013-2014 comparado con el año fiscal 2012-2013; un aumento de 604% en actividades educativas en el año fiscal 2014-2015 comparado con el año fiscal 2012-2013. Atención del 93% de las querellas en atraso desde 2006 hasta el 2013.

Debilidades de la CDC

1. Mejorar la comunicación y metodología para establecer prioridades en los trabajos de la Comisión.
2. Ausencia de reglamentación y procesos relacionados a evaluación de personal, compensación basada en méritos, reconocimientos y valoración de logros.
3. Falta de autonomía sobre los procesos fiscales, administrativos y tecnológicos, afecta el funcionamiento y la agilidad en torno a: compras, acceso a las redes digitales gubernamentales y al manejo del presupuesto de la CDC.
4. Presupuesto limitado de la CDC y su reducción en los últimos años, afecta las oportunidades de desarrollo profesional y tecnológico.
5. Ausencia de normas claras para solicitar y obtener información de la CDC.
6. Necesidad de mejorar la imagen y la proyección de la CDC ante la comunidad en y fuera de Puerto Rico.
7. Necesidad de integrar los grupos de interés a los trabajos de la CDC.
8. Difundir en diversos medios de comunicación sobre derechos humanos la estructura organizacional, el funcionamiento y los trabajos de la CDC.

- **Asuntos Críticos Prioritarios**

En el interés de integrar el análisis de situaciones externas con las internas que confronta la Organización; se estudian las principales relaciones entre los factores de ambos ambientes. Se identifican las contradicciones, disonancias, consonancias y opciones de desarrollo,

para armonizar los requerimientos y tendencias del ambiente externo con las realidades y capacidades de la Organización. A continuación se detallan los tres (3) asuntos críticos prioritarios de la CDC, a la altura del año 2015: (I) Paradigmas, (II) Realineamientos, y (III) Alianzas: educación y sensibilización:

1. Paradigmas:
 - a. Establecer mecanismos que debe llevar a cabo la CDC para posicionarse en los nuevos paradigmas del Estado.
 - b. Acciones que debe tomar la CDC para obtener recursos económicos externos y diversificar sus fuentes de financiamiento, tomando en consideración su estructura organizacional y su experiencia de administración responsable de los recursos humanos.
 - c. Actividades específicas que debe diseñar la CDC para acercar organizaciones y entidades de su interés.
 - d. Estrategias y mecanismos que debe generar la CDC para mejorar la difusión de sus trabajos.
 - e. Resaltar y demostrar que su constitución orgánica, su historia y su gestión continua en tanto laboratorio de ideas responde al paradigma propuesto por los proyectos de ley para el sector de protección de los derechos humanos.
2. Transformación y Alianzas:
 - a. Evaluación de los procesos internos de la CDC.
 - b. Integración de la Comisión a través de sus distintos componentes.
 - c. Promover el uso de la revista Perspectivas, para obtener insumo y participación de la comunidad y los grupos sociales.

- d. Alcanzar alianzas permanentes con grupos relacionados a los derechos humanos, para coordinar trabajos que realcen la percepción que se tiene de la CDC.
3. Educación y Sensibilización:
- a. Educación y acercamiento a todos los sectores de la población: la CDC trabaja para erradicar las manifestaciones en contra de los derechos humanos y proporciona un mejor entendimiento de estos derechos en la comunidad.
 - b. Ampliación de los servicios a grupos poblacionales discriminadas.
 - c. Sensibilización y educación sobre familias homoparentales, diversidad funcional, diversidad sexo-género y diversidad racial.
 - d. Producción de material y herramientas educativas.

III. Decisiones de dirección estratégica

A base de los resultados del análisis del ambiente externo e interno, se comienza a perfilar las decisiones estratégicas de la Organización. En el Taller se analizaron los planteamientos vigentes de Visión, Misión y Principios de la Organización. A continuación los planteamientos de Visión, Misión y Principios de la CDC, según el consenso alcanzado en el Taller.

- **Visión**

Organismo líder en la educación, promoción y defensa de los derechos humanos, con proyección y prestigio internacional, como agente de cambio para el desarrollo de sociedades plurales, justas y equitativas.

- **Misión**

Promover y desarrollar los Derechos Humanos ante los retos actuales y emergentes; estudiar e investigar las acciones, leyes, normas y prácticas relacionadas y gestionar las reformas y acciones que aseguren su observancia.

- **Principios**

1. La justicia social mediante el respeto a la dignidad humana de todas las personas y la convivencia en equidad.
2. La concienciación y sensibilización, en materia de derechos humanos, a todos los sectores de la sociedad.

3. La pasión, la creatividad, y la excelencia en el estudio y desarrollo de los derechos humanos.
4. La integración, colaboración y participación de la CDC con las diversas organizaciones y entidades relacionadas a los derechos humanos.
5. El disfrute pleno de los derechos humanos.

- **Metas y Objetivos Estratégicos**

1. Propiciar una cultura de reflexión y comprensión de los derechos humanos.
 - a. Desarrollar programas de educación, concienciación y sensibilización en materia de derechos humanos.
 - b. Divulgar información sobre los derechos humanos.
2. Armonizar estratégicamente la CDC a los cambios y paradigmas que enfrenta Puerto Rico.
 - a. Evaluar la situación actual de los derechos humanos y los retos a nivel nacional, regional e internacional.
 - b. Mantener una reflexión continua sobre la responsabilidad de la CDC en los esfuerzos sociales en defensa de los derechos humanos.
3. Influir y aportar al desarrollo y observancia de los derechos humanos.
 - a. Estudiar, investigar y analizar querellas individuales, hacer recomendaciones, tramitar y gestionar con las agencias o entidades concernidas para atender asuntos que laceren o vulneren los derechos humanos.
 - b. Proponer soluciones y acciones para la superación de los retos que obstaculicen el disfrute de los derechos humanos.
4. Alcanzar alianzas con personas, grupos y organizaciones involucradas en la defensa de los derechos humanos.

- a. Fomentar relaciones de solidaridad, sentido de causa común y compañerismo con las comunidades de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional.
 - b. Brindar apoyo a grupos cuyos fines y estrategias sean compatibles con los de la Comisión.
5. Estructurar la Organización, las prácticas y las estrategias de la CDC para responder a los cambios, a los nuevos paradigmas y a los retos.
- a. Organizar la estructura y operación de la CDC para que responda al Plan Estratégico.
 - b. Mantener la eficiencia administrativa de la CDC.

IV. Ley núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada

Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

- Ley Núm. 136 de 29 de Junio de 1996
- Ley Núm. 186 de 3 de Septiembre de 1996
- Ley Núm. 173 de 19 de Diciembre de 1997
- Ley Núm. 474 de 23 de septiembre de 2004)

Para crear una Comisión de Derechos Civiles; otorgar a la Comisión las facultades necesarias para llevar a cabo sus fines; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y para asignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta ley en el ejercicio fiscal 1965-66.

Exposición de Motivos

En febrero de 1956 el entonces Gobernador de Puerto Rico, honorable Luis Muñoz Marín, creó un Comité de Derechos Civiles, con el propósito fundamental de estudiar toda la problemática de los derechos humanos en Puerto Rico, abarcando las cuestiones que surgen de la Constitución, de las leyes y del ejercicio de la autoridad del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.

Dicho Comité, después de una labor intensa de investigaciones y estudios, llevada a cabo con la colaboración de profesores y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, de miembros de la Judicatura y del Departamento de Justicia, rindió

un informe al Gobernador en el que, entre otras recomendaciones, indica la conveniencia de crear, como organismo especializado y con carácter permanente, para la protección de los derechos civiles en Puerto Rico, una Comisión que lleve a cabo actividades para educar al pueblo y a los funcionarios gubernamentales en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

La vigencia de los derechos humanos depende, en gran parte, de las actitudes de las personas; y ningún otro medio puede ser mejor para encauzarlos, que la educación. Sin embargo, los derechos fundamentales de los ciudadanos, en última instancia, son responsabilidad del Gobierno ya que tales derechos forman parte esencial de la Constitución y las leyes del Estado. Consecuentemente, y aunque parte de la labor de educación en el sentido expresado pueden hacerla las instituciones educativas, es necesario el estímulo y la dirección de un organismo especializado y con carácter oficial que, en distinta forma y por medios más adecuados, lleve a cabo esa labor de investigación, educación y orientación, y que gestione, ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales, la protección de los derechos fundamentales mediante reformas de importancia y significación general.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

- **Artículo 1. — Creación.** (1 L.P.R.A. § 151)

Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un término de seis (6) años y, excepto por causa debidamente justificada previa audiencia del interesado, no podrán ser removidos de sus cargos antes del vencimiento del término para el que hubieren sido nombrados. Los miembros primeramente nombrados desempeñarán sus cargos en la siguiente forma: uno por dos (2) años; uno por tres (3) años; uno por cuatro (4) años y dos por seis (6) años. La persona nombrada para cubrir una vacante que ocurriere antes del vencimiento del término de cualquiera de los miembros de la Comisión desempeñará el cargo por el resto del término del miembro sustituido.

Tres miembros de la Comisión constituirán quórum para tomar acuerdos, pero la Comisión podrá delegar en uno o más de sus miembros y en su Director Ejecutivo la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Comisión.

- **Artículo 2. – Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario.**
(1 L.P.R.A. § 152)

Una vez constituida la Comisión, sus miembros elegirán, de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

- **Artículo 3. – Funciones.** (1 L.P.R.A. § 153)

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a. Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- b. Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.

- c. Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.
- d. Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde [de] cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
- e. Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.

- **Artículo 4. — Reglamentos.** (1 L.P.R.A. § 154)

La Comisión formulará los reglamentos necesarios para la realización de sus funciones, según establecidas en esta ley. En dichos reglamentos se proveerá lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

1. Celebración de audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.
2. Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez días de anticipación en dos periódicos de circulación general. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.

3. Al comenzar las audiencias en cada ciudad, el presidente explicará la encomienda, los propósitos y las normas de la Comisión. A cada ponente se le entregará una copia de las reglas de procedimiento que regirán en las audiencias.
4. Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas excepto que cuando la Comisión considere que la evidencia o testimonios a presentarse en una vista tenderán a difamar, degradar, o incriminar a cualquier persona, podrá optar por recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva. Al rendir su informe sobre el asunto la Comisión podrá hacer público cualquier testimonio o evidencia recibida en sesión ejecutiva.
5. Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado por su abogado. También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento; a ser interrogado por su abogado dentro de las normas de la audiencia, y su aplicación por el presidente; a revisar la exactitud de la transcripción de su testimonio y a copiar esa transcripción; a someter manifestaciones breves por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia.
6. Si la Comisión determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará a ella la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito.
7. La Comisión determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas de respeto y decoro que deben imperar en una audiencia.

- **Artículo 5. — Investigaciones.** (1 L.P.R.A. § 155)

La Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero la Comisión queda facultada para participar como

amicus curiae en cualquier etapa de un proceso. La Comisión no podrá intervenir en ningún proceso de naturaleza penal. Para autorizar la intervención de la Comisión como amicus curiae en un proceso, ésta deberá contar con la aprobación de una mayoría de sus miembros.

Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades, adscrita a la Asamblea Legislativa, pero sin ser parte de la misma y usando sus servicios administrativos únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor. También designará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina y, previa la aprobación de la Comisión, el personal de la oficina, el cual no estará sujeto a las disposiciones de las Leyes de Personal del Gobierno de Puerto Rico y sus reglamentos. En igual forma el Director podrá contratar los servicios de peritos y asesores. El Director administrará el presupuesto y será responsable de su gestión ante la Comisión, por medio de su Presidente.

- **Artículo 6. — Juramentos, Declaraciones y Testigos.** (1 L.P.R.A. § 156)

La Comisión y su Director Ejecutivo tendrán autoridad para tomar juramentos y declaraciones, y para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia mediante subpoena.

Cuando un testigo citado por la Comisión no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia requerídale, o cuando rehusare contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación que realice la Comisión en el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la ayuda de la Sala de San Juan del Tribunal de Primera

Instancia de Puerto Rico para requerir su asistencia y declaración, o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar a la Comisión la asistencia legal necesaria a los fines indicados.

Radicada la petición ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, dicho tribunal expedirá una citación requiriendo y ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada, o para ambas cosas, ante la Comisión; y cualquier desobediencia de la orden dictada por el Tribunal será castigada por éste como un desacato civil.

- **Artículo 7. — Oficina; Director Ejecutivo.** (1 L.P.R.A. § 157)

Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades, adscrita a la Asamblea Legislativa, pero sin ser parte de la misma y usando sus servicios administrativos únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor. También designará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina y, previa la aprobación de la Comisión, designará el personal de la oficina, el cual no estará sujeto a las disposiciones de las leyes de personal del Gobierno de Puerto Rico y sus reglamentos. En igual forma el Director podrá contratar los servicios de peritos y asesores. El Director administrará el presupuesto y será responsable de su gestión ante la Comisión, por medio de su Presidente.

- **Artículo 8. — Cooperación de Organismos del Gobierno.**
(1 L.P.R.A. § 158)

La Comisión podrá utilizar los servicios y facilidades que les ofrezcan personas o instituciones particulares. El Departamento de Educación, la

Universidad de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Administración de Corrección, y la Policía de Puerto Rico, entre otros organismos gubernamentales, proveerán sus facilidades en general para actividades educativas de la Comisión de Derechos Civiles.

Las emisoras de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico asignarán, libre de costo, espacio de tiempo permanente, de por lo menos una hora mensual, para la difusión de los derechos civiles.

La Comisión podrá contratar o nombrar a cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos, o subdivisiones políticas, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde preste servicio el funcionario o empleado. Será obligación de la autoridad nominadora, en tal caso, retenerles a dichos funcionarios o empleados sus cargos o empleos mientras la comisión utilice sus servicios.

Se autoriza, además, a la Comisión a contratar, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político (3 L.P.R.A. § 551), los servicios de cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos, o subdivisiones políticas, y a pagarle por los servicios adicionales que preste a la Comisión fuera de sus horas regulares de servicio.

La Comisión podrá, con la aprobación del Gobernador, encomendar a cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación, o cualquier fase o parte de los mismos, o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. El organismo gubernamental que reciba tal encomienda deberá dar toda prioridad posible

a la realización del estudio, investigación o trabajo que se le hubiere encomendado. El organismo gubernamental, a quien se hubiere encomendado el realizar el estudio, investigación o trabajo, podrá solicitar de la Comisión, y obtener de ésta, si a su juicio fuere necesario, previa autorización por el Gobernador, una transferencia de fondos por la cantidad que la Comisión considere razonable.

La Comisión podrá nombrar Comités de Asesoramiento en cada uno de los municipios del país, compuestos por ciudadanos de esos municipios.

- **Artículo 9. — Dietas y Reembolso de Gastos.** (1 L.P.R.A. § 159)

Los miembros de la Comisión, con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico, tendrán derecho a una dieta de veinticinco (25) dólares por cada reunión a que concurran, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Comisión o de su Presidente en relación con los deberes que les impone esta ley.

- **Artículo 10. — Administración de Fondos.** (1 L.P.R.A. § 160)

La Comisión queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase.

Para su funcionamiento normal, de acuerdo con su programa de trabajo, se harán anualmente las asignaciones correspondiente en renglones específicos dentro del presupuesto general de gastos del gobierno.

- **Artículo 11. — Penalidades.** (1 L.P.R.A. § 161)

1. Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida, o entorpezca a la Comisión o a cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta ley, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con esta ley, será castigada con multa que no excederá de \$5,000 ó con cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas, a discreción del tribunal.
2. Sin el consentimiento de la Comisión no se le dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una sesión ejecutiva. Cualquier persona que violare esta disposición será castigada con multa que no excederá de \$5,000 ó con cárcel por un término que no excederá de un año o ambas penas, a discreción del tribunal.

- **Artículo 12. — Asignación.**

Se asigna la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para el funcionamiento de la Comisión de Derechos Civiles en el ejercicio fiscal 1965-66.

- **Artículo 13. — Vigencia.**

Esta ley comenzará a regir el día 1 de Julio de 1965.

Nota: Este documento fue preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley. Preparado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



www.cdc.pr.gov

Dirección física:

Avenida Ponce de León #416

Edificio Union Plaza, Ste. 901

Hato Rey, Puerto Rico

Dirección postal:

P.O. Box 192338

San Juan, PR 00919-2338

Cuadro telefónico:

787.764.8686

TTY: 787.765.9360

Fax: 787.250.1756

Correo electrónico:

director@cdc.pr.gov